

40

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte actora para que notifique a la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

Auto Interlocutorio. No. 467
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201900312-00

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación del Auto Interlocutorio No.0954 del 14 de Junio de 2019, que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a la parte demandada.

Por lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal de la parte demandante **ALMACENES LA 14 S.A. Con NIT. 890.300.346-1 Y/O SU APODERADO JUDICIAL DR. RIGOBERTO SALAZAR SOTO**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación respectiva del Auto Interlocutorio No.0954 del 14 de Junio de 2019, que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a la parte demandada, a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

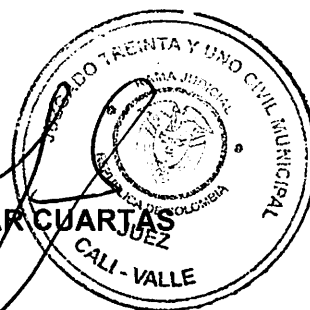
SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **048** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

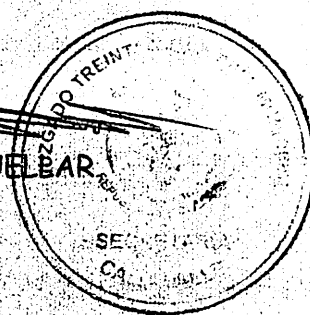
Fecha: **31 JUL 2020**

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que no se ha promovido el trámite respectivo por la parte actora, para continuar con la gestión de la demanda. Favor sirvase proveer.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELBAR
 Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 489

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031201900371-00

Entra a Despacho para decidir sobre lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, y en virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación respectiva a la parte demandada del auto que libró Mandamiento de Pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.,

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

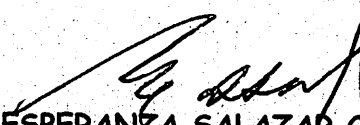
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al Representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE SAN JOAQUIN II - P.H. NIT. 900.053.778-3**, en calidad de demandante y a su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se acredite la constancia de la notificación personal a la parte demandada, a fin de continuar el trámite procesal conforme al artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 del Código General del Proceso.

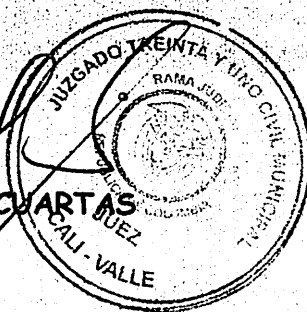
SEGUNDO: Advertir a la parte actora que vencido el término anterior, sin que se haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO**, con condena en costas.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARGO



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 048 de hoy notifiqué el

auto anterior. 31 JUL 2020

Cali


La Secretaría



33

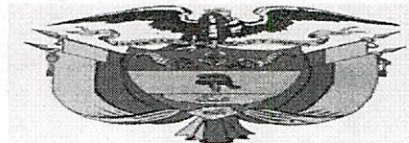
INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que a folios 26 al 30 el apoderado de la parte demandante aporta cotejos de notificación efectiva por Aviso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2.020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto de Sustanciación No. 163

Ejecutivo

Radicación 760014003031201900463-00.

De acuerdo al resultado del envío de las comunicaciones aportadas por el apoderado actor, respecto de la notificación efectiva por **AVISO**, de la demandada **FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS**, identificada con **C.C. No. 66.770.097**, son efectivas, esta instancia conforme a lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, la tendrá notificada por Aviso; Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: TÉNGANSE notificados por **AVISO** a la demandada **FRANCIA ELENA TENORIO VIVAS**, identificada con **C.C. No. 66.770.097**, del Auto Interlocutorio No. 1.443 (folios 13-14), proferido el día 29 de Agosto de 2.019, notificado en Estado No. 138 del 04 de Septiembre de 2.019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** Con **NIT.900.047.981-8** representado legalmente por **JOSE ISIDRO ACOSTA SANTAFE**.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a Despacho para proferir auto que siga la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

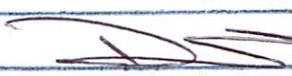
CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 048 de hoy notifiqué el
auto anterior. 31 JUL 2020
Cali _____


La Secretaría



5

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor proveer.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

Auto de Sustanciación No. 155
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201900504-00

Revisado el proceso se observó que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante, para que disponga de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Tramite No.0421 del 16 de Septiembre de 2.019, pues el Oficio No. 2.502 de fecha 16 de Septiembre de 2.019, NO han sido retirados por la parte actora, transcurriendo un término más que prudencial para haber agotado la gestión referida, se le conmina que la cumpla so pena de aplicar en todo su rigor, el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

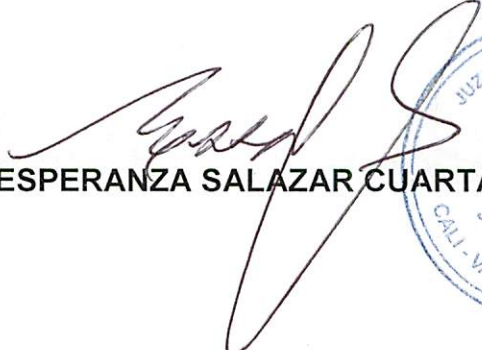
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – “COONALSE”** Con NIT.800.125.331-2 en calidad de demandante y su apoderada judicial **Dra. VICTORIA EUGENIA SALZAR HERNANDEZ**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Tramite No.0421 del 16 de Septiembre de 2.019, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 048 de hoy notifiqué el
auto anterior. 31 JUL 2020
Cali

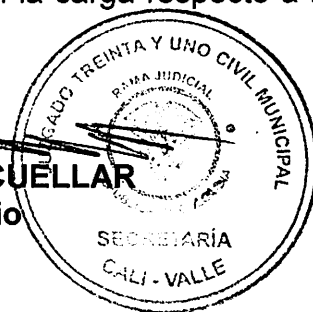
La Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga respecto a la actuación de las medidas previas. Favor proveer.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

Auto de Sustanciación No. 153
Ejecutivo
Rad. No. 760014003031201900513-00

Revisado el proceso se observó que se encuentra pendiente la actuación de la medida cautelar, por lo que se hace imperativo requerir a la parte demandante, para que disponga de las actuaciones jurídicas tendientes al impulso del proceso, so pena de tener por desistida la carga procesal o un acto promovido por la parte, siendo en este evento en particular la realización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Tramite No.427 del 19 de Septiembre de 2.019, pues el Oficio No.2.543 de fecha 19 de Septiembre de 2.019, fue retirado por la parte actora, transcurriendo un término más que prudencial para haber agotado la gestión referida, se le conmina que la cumpla so pena de aplicar en todo su rigor, el Numeral 1° Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

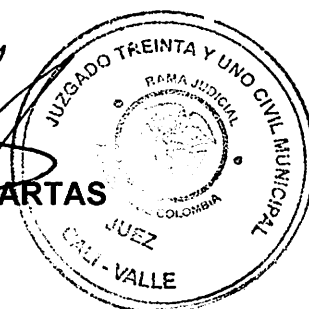
PRIMERO: Ordenar al Representante Legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES P.H. Con NIT.900.362.731-3**, en calidad de demandante y su apoderada judicial **Dra. LUZ STELLA RAMIREZ URREA**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, disponga de las actuaciones jurídicas tendientes a la materialización de la medida cautelar decretada mediante Auto de Tramite No.427 del 19 de Septiembre de 2.019, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 Inciso 1 del Art. el 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar. (Ley 1564 de 2.012 Art. 317 Numeral 1° Inciso 2°).

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 048 de hoy notifique el
auto anterior. 31 JUL 2020
Cali


La Secretaria



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a la parte actora para que notifique a la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

Auto Interlocutorio. No. 460
Verbal Sumario de Enriquecimiento sin Causa
Rad. No. 760014003031201900548-00

En virtud de lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012, se hace necesario requerir a la parte actora en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a realizar la notificación del Auto Interlocutorio No.1761 del 23 de Octubre de 2019 que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a la parte demandada.

Por lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al representante legal de la parte demandante **BANCO W S.A. Con NIT.900.378.212-2 Y/O SU APODERADO JUDICIAL Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación respectiva del Auto Interlocutorio No. 1761 del 23 de Octubre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda, a fin de continuar el trámite procesal Art. 317 de la Ley 1564 de 2.012 (Código General del Proceso).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación y archivo de la misma por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2020

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR



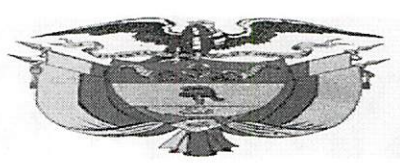
INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que a folios 36 al 44, el apoderado de la parte demandante aporta cotejos de notificación efectiva por Aviso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

Auto de Sustanciación No. 167
Ejecutivo
Radicación 760014003031201900601-00.

De acuerdo al resultado del envío de las comunicaciones aportadas por el apoderado actor, respecto de la notificación efectiva por **AVISO**, de los demandados **LUCY QUIÑONEZ CORTES**, identificada con **C.C. No.59.670.173** y **JOVINO OLAYA ESTUPIÑAN**, identificado con **C.C. No.98.427-351**, son efectivas, esta instancia conforme a lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, los tendrá notificados por Aviso; Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

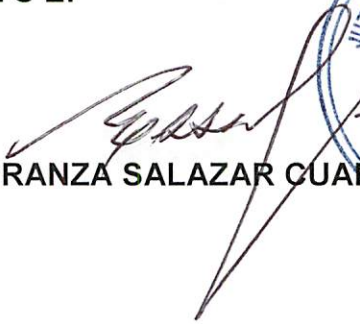
RESUELVE:

Primero: TÉNGANSE notificados por **AVISO** a los demandados **LUCY QUIÑONEZ CORTES**, identificada con **C.C. No.59.670.173** y **JOVINO OLAYA ESTUPIÑAN**, identificado con **C.C. No.98.427-351**, del Auto Interlocutorio No. 1.710 (folios 26-27), proferido el día 17 de Octubre de 2.019, notificado en Estado No. 167 del 22 de Octubre de 2.019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Con NIT.860.042.945-5** representado legalmente por **CARLOS MARIO OSORIO SOTO**.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a Despacho para proferir auto que siga la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 048 de hoy notifique el

auto anterior.

Cali 31 JUL 2020

La Secretaria



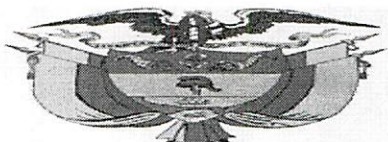
INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que a folios 19 al 24 el apoderado de la parte demandante aporta cotejos de notificación efectiva por Aviso. Favor Provea.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

Auto de Sustanciación No. 165
Ejecutivo
Radicación 760014003031201900611-00.

De acuerdo al resultado del envío de las comunicaciones aportadas por el apoderado actor, respecto de la notificación efectiva por **AVISO**, de la demandada **MARIA ELENA NAVARRETE GUTIERREZ**, identificada con **C.C. No. 34.596.998**, son efectivas, esta instancia conforme a lo establecido en el Artículo 292 Inciso Quinto del Código General del Proceso, la tendrá notificada por Aviso; Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: TÉNGANSE notificados por **AVISO** a la demandada **MARIA ELENA NAVARRETE GUTIERREZ**, identificada con **C.C. No. 34.596.998**, del Auto Interlocutorio No. 1.717 (folios 19-24), proferido el día 17 de Octubre de 2.019, notificado en Estado No. 167 del 22 de Octubre de 2.019, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Con NIT.890.300.279-4** representado legalmente por **LEILAM ARANGO DUEÑAS**.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a Despacho para proferir auto que siga la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

DFM.

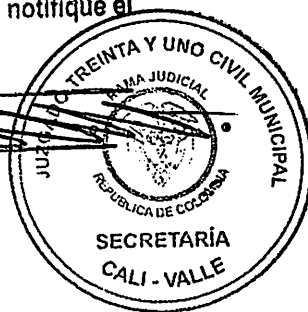

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA**

Estado No. 048 de hoy notifiqué el
auto anterior. 3 1 JUL 2020
Cali _____

La Secretaría



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada en forma PERSONAL, tal y como aparece a folio 11. Favor Provea.

Santiago de Cali, 28 JUL 2020


DIEGO ESCOBAR GUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 481
Ejecutivo.
Radicación No. 760014003031201201900624-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con C.C. No. 31.833.448 fue notificada en forma PERSONAL, tal y como aparece a folio 11 del Interlocutorio No. 1.729 del 18 de Octubre de 2.019, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusiera excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN Con NIT.901.293.636-9 representada legalmente por **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA**, quien actúa a través de apoderado, presentó demanda de un Ejecutivo, contra **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con C.C. No.31.833.448, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.1.729 del 18 de Octubre de 2.019, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con C.C. No.31.833.448, fue notificada PERSONALMENTE, del mandamiento de pago en referencia, así consta a folio 11, sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente

se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra **GLORIA DEL SOCORRO PEREA FIGUEROA**, identificada con C.C. No.31.833.448, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.1.729 del 18 de Octubre de 2.019, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hacia esta.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de \$273.000.00, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA

Estado No. 048 de hoy notifiqué al

auto anterior.

Cali 31 JUL 2020


La Secretaria

